

1

Solicitud de la declaración de ausencia suscrita por el apoderado o por el cónyuge, compañero(a) permanente y por quienes tengan vocación hereditaria o interés legítimo con relación al desaparecido, formulada bajo la gravedad del juramento, dirigida a ésta notaría, con los siguientes requisitos: a). Nombres, apellidos, identificación, direcciones física y electrónica, estado civil, edad, nacionalidad y teléfonos de todos los solicitantes; b). Declaración del interés legítimo que les asiste a los solicitantes, debidamente probado; c). La manifestación de desconocer la existencia de otras personas con igual o mejor derecho al que tienen los solicitantes; d). Nombre, apellidos, identificación, sexo, dirección del último domicilio conocido, dirección electrónica si la tuviere, estado civil y nacionalidad de la persona desaparecida; e). Relación de los hechos del desaparecimiento, incluyendo la fecha, lugar y circunstancias en las que fue visto el ausente, por última vez; f). Información de los medios utilizados para la búsqueda del desaparecido y mención de las autoridades a las que se han acudido para encontrarlo; g). Relación de los bienes y las deudas del ausente, y h). Nombre, edad, identificación, nacionalidad, números telefónicos, sus obligaciones, remuneración y demás formalidades requeridas para el ejercicio, de la persona que designarán los interesados, de común acuerdo, como administrador de los bienes del ausente, pero si el ausente hubiere constituido poder a un tercero o tuviere representantes legales, estos ejercerán su representación y el cuidado de sus intereses durante el periodo de la mera ausencia.

2

A la solicitud se anexarán: a). 1. Copia del registro civil de nacimiento del desaparecido, válido para acreditar parentesco; b). Copia del registro civil de matrimonio con notas marginales si las hubiere y la prueba que acredite la unión marital de hecho con el desaparecido; c). Copia de la denuncia por desaparición presentada ante autoridad competente; d). Copias de los documentos que acrediten la relación de los bienes y las deudas del ausente; e). Certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía del desaparecido; f). Si actúan a través de apoderado, el poder o poderes debidamente otorgados, en el que los interesados manifestarán bajo la gravedad del juramento que desconocen el paradero y no han recibido noticia sobre el fallecimiento del desaparecido, que no saben de la existencia de otros interesados con igual o mejor derecho, incluyendo expresamente, si así lo deciden, la facultad para firmar la respectiva escritura pública; g). Prueba idónea del interés legítimo de los solicitantes, y h). Póliza de cumplimiento, o caución a favor del ausente y subsidiariamente de sus causahabientes, equivalente al veinte por ciento (20 %) del capital a administrar, con una vigencia inicial de por lo menos un año, siendo obligación del administrador mantenerla vigente mientras dure el encargo. El original de las garantías será depositado ante el notario.

3

Si la solicitud cumple con los requisitos antes enunciados, el notario ordenará dar curso a su trámite, disponiendo: a). La fijación de un edicto en las carteleras de la notaría y su publicación un día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar; b). Informar del inicio del trámite con cargo de los interesados al Ministerio Público, a Migración Colombia, a la Policía Nacional, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a Medicina Legal; c). Si el desaparecido es menor de edad se informará al Defensor de Familia y, si es un incapaz mayor de edad se informará al Personero Distrital, para que intervengan en el trámite notarial y d). Si las autoridades informadas en el trámite y las llamadas a intervenir en él no informan hechos que impidan la finalización del trámite notarial y cumplidos todos los términos legales, se otorgará y se autorizará la escritura pública que pondrá fin al trámite.

4

A partir del momento de la culminación del trámite, la escritura se podrá otorgar dentro de los dos (2) meses siguientes. Si no se otorga en este término, se entenderá que hay desistimiento tácito y se devolverá la documentación a los interesados.